

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso ejecutivo de menor cuantía

Radicado: 11001400301920190061300 (2019-00613)

Demandante: Representaciones Continental S.A.S.

Demandados: Jhon Jaime Farfán Jaramillo, Alexandra González Pérez, Andrea Magnolia González Pérez, Flor Nelly Pérez González

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 13 de mayo de 2021

DANIEL OBED CUELLAR MORALES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.763.810 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 185.805 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.** identificada con Nit. 860.054.249-9, encontrándome dentro de la oportunidad prevista para el efecto, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el Auto de fecha 13 de mayo de 2021 notificado por estado No. 049 de 14 de mayo de 2021, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el pasado 5 de abril de 2021 el Despacho dispuso: *“el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. (fls. 78 y s.s.c.1), remitido a las demandadas Andrea Magnolia González Pérez y Flor Nelly Pérez González, no se tendrá en cuenta, como quiera no se allegó la certificación expedida por la empresa de correo en la que se establezca claramente que las demandadas viven o laboran en el lugar de notificación. Nótese que, la citación obrante a folio 33 de la encuadernación no se tuvo en cuenta, según auto del 2 de marzo de 2020 (fl. 38 c.1). Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que adelante las gestiones necesarias tendientes a la notificación de los demandados Jhon Jaime Farfán Jaramillo, Andrea Magnolia González Pérez Y Flor Nelly Pérez González, según lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020”*

SEGUNDO: Que, dando cumplimiento a lo ordenado, el pasado 22 de abril se acreditó al Despacho la debida notificación de las demandadas Andrea Magnolia González Pérez y Flor Nelly Pérez González; notificaciones que pese a no ser requerido por el Decreto 806 de 2020, se surtieron a través de correo electrónico certificado, para lo cual se aportaron las respectivas certificaciones que acreditan idónea y suficientemente el envío y la entrega de la correspondencia.

TERCERO: Que con el referido memorial también se solicitó tener en cuenta que el Despacho ya se había pronunciado de fondo sobre la notificación del señor John Jaime Farfán Jaramillo mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, por lo que no había lugar a surtir nuevamente su notificación al haberse hecho parte del proceso.

CUARTO: Que el pasado 13 de mayo el Despacho emitió providencia en la que señaló: *“no es posible tener por notificada a la demandada Nelly González Pérez, toda vez que, no se aportó la certificación de envío correspondiente en la que conste el acuse de recibo por parte del iniciador conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020”*

QUINTO: Que no es cierto lo señalado por el Despacho, pues al memorial del 22 de abril de 2021 se aportaron las evidencias idóneas y suficientes para acreditar la debida notificación de la señora Flor Nelly González Pérez en los términos reglados en el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, como se verá en este escrito y las pruebas que lo acompañan.

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama

Teléfono: 7027445

Celular: 317-3726562 /317-4340848

E-mail: gerencia@gyclaw.com

Bogotá – Colombia

SEXTO: Que en el mismo auto que aquí se recurre el Despacho señaló: “*requiérase al abogado Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda, por última vez, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el poder que lo faculte para actuar en nombre de las personas antes citadas so pena de tener por no contestada la demanda*”.

SÉPTIMO: Que el mentado requerimiento ya había sido agotado por el Despacho sin haber sido atendido por quien dijo actuar en calidad de apoderado judicial, lo que a la postre termina desconociendo las ritualidades y garantías procesales propias de este trámite, que por demás es de menor cuantía y por ende debería surtirse sin dilaciones ni desequilibrios que terminan favoreciendo la falta de diligencia de los demandados.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los tres supuestos que dan lugar al presente recurso se desarrollaran de la siguiente forma:

1. **Sobre la notificación de la demandada Flor Nelly Pérez González conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia 420 de 2020**
2. **Sobre la omisión de pronunciamiento respecto de la notificación del demandado John Jaime Farfán Jaramillo**
3. **Sobre el desequilibrio derivado de la creación de oportunidades procesales adicionales para los demandados que omitieron actuar conforme a lo normado en el C. G. del P y los perjuicios que a la fecha ocasionan las reiteradas interrupciones del trámite procesal**

En primer lugar, en lo que tiene que ver con la **notificación de la señora Flor Nelly Pérez González** se acreditó que:

- a. Como lo demuestra la Guía de mensajería certificada No. 320356 y el mensaje en sí mismo, mediante correo electrónico remitido el 14 de abril de 2021 a la dirección alexandrag14@hotmail.com a través de la empresa de mensajería Interpostal S.A.S.¹, se remitieron los siguientes documentos:
 1. Escrito de notificación del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda y sus anexos.
 2. Copia simple del auto de fecha 22 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago.
 3. Copia simple de la demanda
 4. Copia de los anexos de la demanda.
 5. Aviso a la comunidad publicado en el micrositio web del Juzgado Diecinueve (19) Municipal de Bogotá.

¹ Téngase en cuenta que, aunque el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 **NO** exige adelantar la notificación personal por correo electrónico certificado, se optó por acudir a este mecanismo en aras de evitar interpretaciones en cuanto al éxito de las notificaciones.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá		Licencia Ministerio TIC 001295		del 24 de Junio del 2011		GUÍA-BOG-NJ No. 320356		
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22		Registro Postal 0244		www.interpostalnotificaciones.com				
NIT: 800222028-0								
REMITENTE	FECHA DE ENVÍO	14/04/2021		DESTINATARIO	NOMBRE	FLOR NELLY GONZALEZ PEREZ		
	NOMBRE	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	alexandrag14@hotmail.com		
	DIRECCION				CIUDAD	EMAIL		
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por			
Artículo	290 DEC. 806	Proceso N.	2019-00613					
Anexos	Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago							<input type="checkbox"/> No existe dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros
Fecha Autos		Asesor	Carolina	C.C	Placa	Telef.		
Enviado Por	G&C ABOGADOS	Valor	15000	Fecha	Hora	Notificador		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

 **INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS** <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

NOTIFICACION JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUIA N. 320356
2 mensajes

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com> 14 de abril de 2021, 12:21
Para: alexandrag14@hotmail.com

Señor(a)

FLOR NELLY GONZALEZ PEREZ por medio del presente le informamos que el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Email: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 22 de JULIO del 2019 en el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA # 2019-00613 promovido por REPRESENTACIONES CONTINENTAL SAS contra JHON JAIME FARFAN JARAMILLO, ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ, ANDREA MAGNOLIA GONZALEZ PEREZ, FLOR NELLY PEREZ GONZALEZ.

Se anexa en archivo adjunto copia del Citatorio diligenciado, Demanda y Mandamiento de Pago.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8, se le hace saber que **debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico mencionado anteriormente o el que aparece debajo de la dirección del Despacho**, de lunes a viernes en el término fijado en el Citatorio adjunto, con el fin de ser notificado del Auto en comentario y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de Bioseguridad que debe acatar y cumplir.

NOTA IMPORTANTE: Debe comunicarse directamente con el Juzgado o con el interesado y/o usuario, por que solo somos el operador postal elegido para realizar el envío como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas.

Att

INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES
EMPRESA DE MENSAJERIA

 **320356-FLOR NELLY GONZALEZ PEREZ.pdf**
9395K

- b. Que la dirección de correo electrónico alexandrag14@hotmail.com es la registrada para efecto de notificaciones judiciales de la señora Flor Nelly Pérez González, conforme la información inscrita en el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntó, por lo que no queda duda de que se trató de un correo idóneo y vinculado irrefutablemente a la accionada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
 CERTIFICA:
 NOMBRE : FLOR NELLY PEREZ DE GONZALEZ
 C.C. : 41.555.296
 N.I.T. : 41555296-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
 DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
 CERTIFICA:
 MATRICULA NO : 01187715 DEL 11 DE JUNIO DE 2002
 CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 17 NO. 17 40 SUR
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ALEXANDRAG14@HOTMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 17 40 SUR
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL: ALEXANDRAG14@HOTMAIL.COM

- c. Que el proceso de notificación fue **certificado** el 21 de abril de 2021 conforme se observa en la fe emitida por la empresa de mensajería INTERPOSTAL S.A. que realizó la entrega bajo dicha modalidad certificando el **ACUSE DE RECIBIDO** del referido mensaje por parte de su destinataria:

 Juez 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 14 de Abril de 2021 el interesado solicitó el envío de la NOTIFICACION PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 290 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Miércoles 14 de Abril de 2021 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 14 de Abril de 2021 a las 12:21 horas.

Destinatario del Documento : FLOR NELLY GONZALEZ PEREZ
 Dirección Aportada: alexandrag14@hotmail.com
 Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .
 Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
 Su número de contacto es : .
Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA. ENVIADO EL DÍA 14/04/2021 A LAS 12:21PM NO LEÍDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2019-00613
 Demandante(s): REPRESENTACIONES CONTINENTAL SAS
 Demandado(s): JHON JAIME FARFAN JARAMILLO Y OTROS

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA DEMANDA - COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 21 días del mes de Abril del 2021 a solicitud del interesado.


 Carolina Lerzundy


 Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de junio del 2011

- d. Conforme a las pruebas aportadas se dio cabal cumplimiento a la orden del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que a su tenor literal reza:

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
 Teléfono: 7027445
 Celular: 317-3726562 /317-4340848
 E-mail: gerencia@gyclaw.com
 Bogotá – Colombia

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

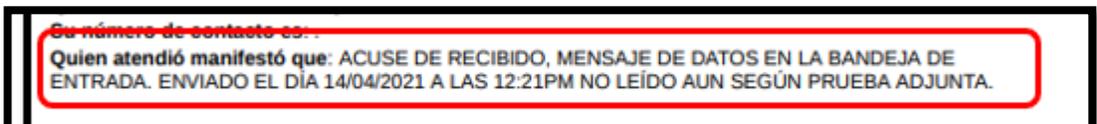
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**”

Nótese como la norma en comento se refiere en varias ocasiones al **envío y luego concluye que debe registrarse evidencia del recibido del correo**, no así a la confirmación de lectura del correo, como pareciera interpretarlo el Despacho, pues, de hecho, tal como acertadamente lo expuso la H. Corte Constitucional en la Sentencia 420 de 2020, “el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje²”

De suerte con lo anterior no cabe duda de que, con las pruebas aportadas al acreditar el trámite de notificación, se comprobó no solo el envío del mensaje de datos **sino el recibido**, con lo que se tiene por cumplida la notificación y, en consecuencia, existe merito suficiente para reponer el auto recurrido.



Su número de contacto es: **Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA. ENVIADO EL DÍA 14/04/2021 A LAS 12:21PM NO LEÍDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.**

- e. Que para corroborar lo anterior, la misma empresa de mensajería certificada INTERPOSTAL S.A. emitió con destino al expediente de la referencia, el documento que se adjunta en el que luego de explicar cómo se surte el proceso de remisión de las notificaciones certificadas y cómo su proceso se acompaña a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional, concluye que: “Por lo brevemente expuesto se resalta que el Operador Postal cumple a cabalidad con los lineamientos propios para que las notificaciones no sean nugatorias y que es totalmente imparcial en su actuar, por lo tanto, **solo EMITE ACUSE DE RECIBO cuando sus sistemas le indican que el correo electrónico enunciado existe y categóricamente es nítida y clara en si PASO A LA BANDEJA DEL RECEPTOR O SI FUE LEIDO EL DIA HORA EN QUE SE REALIZO adjuntando a Nuestra certificación las pruebas correspondientes**”.

Con sustento en lo anterior se solicita al Juez valorar la documentación aportada y, en consecuencia, revocar su decisión teniendo por adecuadamente surtida la notificación de la señora Flor Nelly Pérez González, en tanto lo exigido es la acreditación del recibido del email, lo que para el asunto no es cuestionable, y no la confirmación de lectura, como pareciera interpretarlo el Despacho.

² Numeral 353 de la Sentencia C-420/20 Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En segundo lugar, se repone el auto de la referencia en tanto el Despacho omitió **emitir pronunciamiento respecto de la notificación del demandado John Jaime Farfán Jaramillo.**

En este punto se reitera que:

- a. Que, mediante Auto del 29 de enero de 2021, el Despacho incorporó al expediente los avisos de notificación allegados por el entonces apoderado de la sociedad Representaciones Continental S.A.S., visto a folios 44 y siguientes del cuaderno principal. En dicha providencia, se señalaron las falencias de los avisos remitidos a las señoras Andrea Magnolia González Pérez y Flor Nelly González Pérez; no obstante, nada se dijo en relación con la notificación por aviso realizada al señor John Jaime Farfán Jaramillo, y esto es así, porque tal aviso (folios 47 y 48) cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 292 del Código General del Proceso.
- b. Que, quien dijo actuar como apoderado del señor Farfán, mediante recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia del 29 de enero de 2021, manifestó lo siguiente:

6. El lunes 28 de septiembre encontrándome dentro del término de ley procedí a contestar la demanda por el señor JHON JAIME FARFAN JARAMILLO, dándole cumplimiento a la notificación (citorio) enviado el 10 de septiembre de 2020 y recibido el día 14 de septiembre de la misma anualidad, de hecho en el cuerpo del correo les manifesté que enviaba la contestación pero que estaba pendiente un trámite de terminación por desistimiento tácito a la cual el juzgado hizo caso omiso.

- c. Que mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2021, el Despacho señaló expresamente que el señor John Jaime Farfán Jaramillo fue notificado por aviso:


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2019-00613-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado John Jaime Farfán Jaramillo se notificó por aviso judicial (art. 292 del C.G.P), quien dentro del término de traslado a través de apoderado judicial propuso medios excepcionales.

2021-02-22 Auto resuelve Solicitud TUVO XNOTIFICADOCA JOHN JAIME FARFAN 2021-02-22

- d. Que, igualmente, en Auto de fecha 22 de febrero de 2021, al desatar el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia del 29 de enero de 2021, el Despacho realizó las siguientes consideraciones:

Conforme a las anteriores precisiones, descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que mediante auto de fecha 29 julio 2020 con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realizara las gestiones tendientes a notificar a la pasiva, en ese sentido, dando cumplimiento a la carga procesal impuesta allegó la constancia de envío del aviso a cada uno de los demandados, con fecha de remisión 14 de diciembre de 2020, es decir, dentro del término legal dispuesto pues se debe tener en cuenta que la norma en cita hace referencia a días hábiles y no calendario como equivocadamente aduce el censor, de ahí que no se evidencie inactividad o desidia por parte del extremo interesado que ha buscado dar impulso procesal al trámite y, si bien se efectuó un nuevo requerimiento en el auto objeto de censura, lo cierto es que, la notificación surtió efecto al menos respecto de uno de los demandados, el señor John Jaime Farfán Jaramillo, quien otorgó poder al apoderado aquí recurrente y éste a su vez procedió a contestar la demanda y proponer excepciones el 28 de septiembre de la pasada anualidad, tal y como manifiesta en los numerales 5° y 6° del escrito de reposición.

- e. Que, en vista de que el señor John Jaime Farfán Jaramillo se constituyó como integrante de la parte pasiva en el presente proceso al ser notificado por aviso, tal y como lo han reconocido tanto el Despacho como su apoderado judicial, no hay razón para que se inicien los trámites para su notificación personal conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

En consecuencia, se deberá reponer el auto para que el Despacho se pronuncie expresamente sobre el particular.

Finalmente, se censura el auto recurrido en tanto con las disposiciones del Juez al **requerir nuevamente a quien dijo actuar como apoderado de los demandados**, se configura un desequilibrio o desproporción derivado de la creación de oportunidades procesales adicionales para los demandados que omitieron actuar aportando el poder que legitimaba a su apoderado conforme a lo normado en el artículo 74 del C. G. del P o al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o sin que se hubiera acreditado que el apoderado actuó en calidad de agente oficioso³, lo que viene causando aún más perjuicios a mi mandante, que a la fecha se ha visto afectada al no obtener una decisión de fondo, contundente y oportuna por parte del Despacho, ante las reiteradas interrupciones del trámite procesal.

Téngase en cuenta que este asunto se radicó en conocimiento del Despacho desde el 11 de julio del año 2019, y luego de haberse librado el mandamiento de pago, se han realizado por lo menos 4 intentos de notificaciones que, hasta la fecha, no han sido suficientes para el Despacho, cuando lo cierto es que todos los demandados conocen sobre la existencia del proceso desde aquella época, pues se trata de un grupo familiar que no ha cumplido con sus obligaciones de pago.

De suerte con lo anterior, respetuosamente solicitamos del señor Juez se sirva reponer el auto recurrido y, en consecuencia, tener por no contestada la demanda respecto de los demandados que aludieron actuar a través de apoderado sin otorgar debidamente poder al abogado.

³ “Artículo 57. Agencia oficiosa procesal

Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

(...)

Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.”

III. PETICIONES

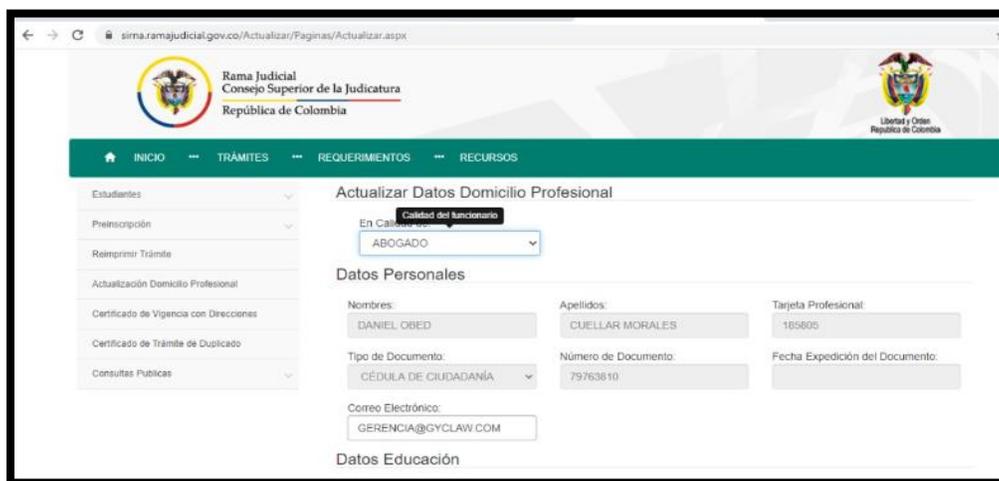
1. Reponer el auto de fecha 13 de mayo de los corrientes y, en consecuencia:
 - I. Tener por notificada a la demandada Flor Nelly Pérez González.
 - II. Pronunciarse sobre la notificación del demandado Jhon Jaime Farfán Jaramillo.
 - III. Tener por no contestada la demanda respecto de los demandados que dijo representar el señor Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda.
2. Finalmente, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez continuar con las demás etapas de la ejecución sin lugar a más dilaciones.

IV. ANEXOS

1. Certificación de envío y entrega exitosa número 320356 de la notificación personal enviada al buzón alexandrag14@hotmail.com, de fecha 21 de abril de 2021, expedido por la empresa de mensajería Interpostal S.A.S.
2. Copia de la certificación de fecha 14 de mayo de 2021 expedida por Interpostal S.A.S.

V. NOTIFICACIONES

En los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, señalo que las direcciones de correo electrónico en las que recibiré comunicaciones y notificaciones son gerencia@gyclaw.com, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como se evidencia a continuación, y en el buzón electrónico civilyadmo@gyclaw.com:



Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de funcionario: ABOGADO

Datos Personales

Nombres: DANIEL OBED	Apellidos: CUELLAR MORALES	Tarjeta Profesional: 185805
Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Documento: 79763810	Fecha Expedición del Documento:
Correo Electrónico: GERENCIA@GYCLAW.COM		

Datos Educación

Cordialmente,



DANIEL OBED CUELLAR MORALES
C.C.: 79.763.810 de Bogotá D.C.
TP: 185.805 del C. S. de la J.

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia



1

Juez 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 14 de Abril de 2021 el interesado solicitó el envío de la NOTIFICACION PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 290 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Miércoles 14 de Abril de 2021 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 14 de Abril de 2021 a las 12:21 horas.

Destinatario del Documento : FLOR NELLY GONZALEZ PEREZ

Dirección Aportada: alexandrag14@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA. ENVIADO EL DÍA 14/04/2021 A LAS 12:21PM NO LEÍDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2019-00613

Demandante(s): REPRESENTACIONES CONTINENTAL SAS

Demandado(s): JHON JAIME FARFAN JARAMILLO Y OTROS

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA DEMANDA - COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 21 días del mes de Abril del 2021 a solicitud del interesado.

Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA



:

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Bogotá

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC
001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. **320356**

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	14/04/2021		DESTINATARIO	NOMBRE	FLOR NELLY GONZALEZ PEREZ		
	NOMBRE	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	alexandrag14@hotmail.com		
	DIRECCION				CIUDAD	EMAIL		
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por			
Articulo	290 DEC. 806	Proceso N.	2019-00613				<input type="checkbox"/> No existe dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
Anexos	Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago -							
Fecha Autos		Asesor	Carolina	C.C	Placa	Telef.		
Enviado Por	G&C ABOGADOS	Valor	15000	Fecha	Hora	Notificador		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com



NOTIFICACION JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUIA N. 320356

2 mensajes

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

14 de abril de 2021,
12:21

Para: alexandrag14@hotmail.com

Señor(a)

FLOR NELLY GONZALEZ PEREZ por medio del presente le informamos que el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Email: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 22 de JULIO del 2019 en el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA # 2019-00613 promovido por REPRESENTACIONES CONTINENTAL SAS contra JHON JAIME FARFAN JARAMILLO, ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ, ANDREA MAGNOLIA GONZALEZ PEREZ, FLOR NELLY PEREZ GONZALEZ.

Se anexa en archivo adjunto copia del Citatorio diligenciado, Demanda y Mandamiento de Pago.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8, se le hace saber que **debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico mencionado anteriormente o el que aparece debajo de la dirección del Despacho**, de lunes a viernes en el término fijado en el Citatorio adjunto, con el fin de ser notificado del Auto en comento y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de Bioseguridad que debe acatar y cumplir.

NOTA IMPORTANTE: Debe comunicarse directamente con el Juzgado o con el interesado y/o usuario, por que solo somos el operador postal elegido para realizar el envío como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas.

Att

INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES
EMPRESA DE MENSAJERIA

 **320356-FLOR NELLY GONZALEZ PEREZ.pdf**
9395K

NOTIFICACION JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUIA N. 320356

- <alexandrag14@hotmail.com>
- Enviado 14 de abril de 2021, 12:21:46
- No leído aún

20 de abril de 2021, 22:13

Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

Tu email a alexandrag14@hotmail.com todavía no ha sido abierto.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Señora:

FLOR NELLY GONZÁLEZ PÉREZ

alexandrag14@hotmail.com

Proceso ejecutivo de menor cuantía

Radicado: 11001400301920190061300 (2019-00613)

Demandante: Representaciones Continental S.A.S.

Demandados: Jhon Jaime Farfán Jaramillo, Alexandra González Pérez, Andrea Magnolia González Pérez, Flor Nelly Pérez González

Asunto: Notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda – Decreto 806 de 2020

DANIEL OBED CUELLAR MORALES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.763.810 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 185.805 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.** identificada con Nit. 860.054.249-9, con fundamento en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del presente escrito me permito notificarle el auto que libró mandamiento de pago del proceso de la referencia; e igualmente le corro traslado de la demanda y sus anexos, la cual cursa ante el Juzgado Diecinueve (19) Municipal de Bogotá.

Para tal efecto, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia simple del auto de fecha 22 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago.
2. Copia simple de la demanda y sus anexos.
3. Aviso a la comunidad publicado por el Juzgado Diecinueve (19) Municipal de Bogotá a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civilmunicipal-de-bogota>.

Téngase en cuenta lo estipulado en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020:

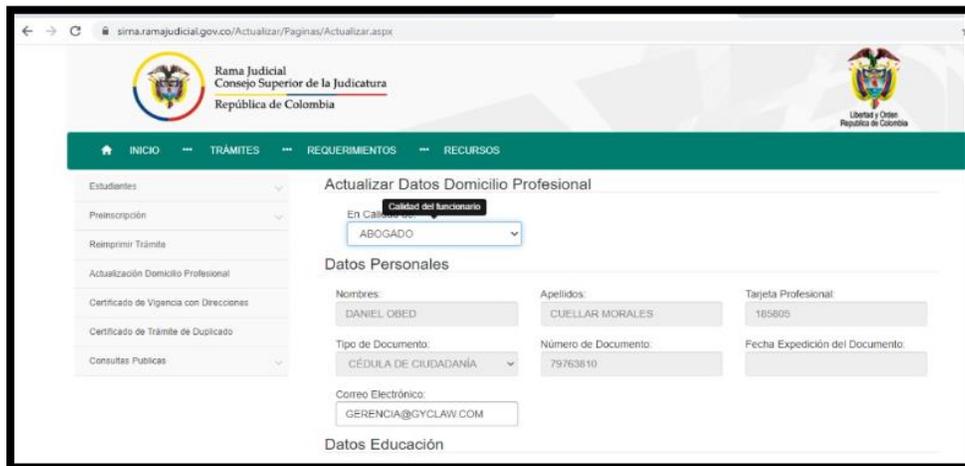
Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 70274455
Celular: 317-3726562 /317-4340348
E-mail: gerencia@gyclay.com
Bogotá – Colombia



“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

I. NOTIFICACIONES

En los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, señalo que las direcciones de correo electrónico en las que recibiré comunicaciones y notificaciones son gerencia@gyclaw.com, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como se evidencia a continuación, y en el buzón electrónico civilyadmo@gyclaw.com



Cordialmente,



DANIEL OBED CUELLAR MORALES

C.C.: 79.763.810 de Bogotá D.C.

TP: 185.805 del C. S. de la J.

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama

Teléfono: 70274415

Celular: 317-3726562 /317-4340348

E-mail: gerencia@gyclaw.com

Bogotá – Colombia





18

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C,

22 JUL 2019

Rad. 110014003019 2019 00613 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. contra JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO, ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ, ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ Y FLOR NELLY PÉREZ GONZALEZ, por las siguientes cantidades y conceptos, con soporte en el pagaré No.9475 con fecha de vencimiento el 15 de noviembre 2018 que se adjunta a la demanda (fl. 2):

- 1.1- Por la suma de **\$119.858.158 M.cte**, correspondiente al capital.
- 1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el 16 de noviembre de 2016 hasta su efectivo pago.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

4.- Se reconoce personería para actuar a ALVARO SALGADO M., como apoderado del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

5.- Se le requiere para que en el término de ejecutoria indique la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme lo dispone el art. 82, numeral 10 del C.G.P. o en su defecto realizar la declaración pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

GINA ALEJANDRA FECHA GARZÓN
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 009^B de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

ORIGINAL 2

ALVARO SALGADO M, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la CC No 19'319.344 de Bogotá, Abogado, portador de la tarjeta profesional No 139.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**, NIT 860054249-9 con poder adjunto, firmado por el representante legal **FELIPE RUIZ CIFUENTES**, CC No 79'984.136, al señor Juez respetuosamente manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO** CC No 94'389.968 – **ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ** CC No 52'202.333 – **ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ** CC No 52'523.188 – **FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ** CC No 41'555.296, personas mayores de edad, domiciliadas en esta vecindad, para que mediante el trámite previsto en el título XXVII, capítulo segundo Artículo 497 del C.P.C, se decrete las siguientes;

PRETENSIONES.

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago en contra de **JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO** CC No 94'389.968 – **ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ** CC No 52'202.333 – **ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ** CC No 52'523.188 – **FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ** CC No 41'555.296, y a favor de **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.** NIT 860054249-9, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$119'858.158.00), correspondientes al capital del pagare No 9475, con fecha de exigibilidad el 15 Noviembre del 2.018, fecha en la cual se debía cancelar el valor total del título valor, por parte de **JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO – ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ – ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ – FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde 15 de Noviembre del 2.018, hasta que se efectuó el pago.

TERCERO: Se condene a pagar Constas y agencias de Derecho a los Demandados.

Bajo la presente demanda en los siguientes:

HECHOS.



PRIMERO: JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO – ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ – ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ – FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ, realizó pedidos de licores y abarrotos a REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. NIT No 860054249-9, en el siguiente orden cronológico mediante las facturas de venta, las cuales fueron recibidas y aceptadas:

FACTURAS DE VENTA ENTREGADAS.

1.-Factura de venta No FE 63119 - valor \$ 16.754.387.oo
Fecha de factura 31/10/2018. Fecha de vencimiento 31/10/2018.

2.-Factura de venta No FE 63118 valor \$103.103. 771.oo
Fecha de factura 31/10/2018. Fecha de vencimiento 15/11/2018.

Valor total: CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$119'858.158.oo),

Dicha mercancía fue enviada por la empresa, y recibida y aceptada a satisfacción por JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO – ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ – ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ – FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ, en la carrera 17 Sur No 17 – 59, lugar donde funciona la Cigarrería Jaramillo, propiedad de los demandados.

SEGUNDO: Los demandados realizaron los siguientes abonos a las Facturas de Venta No FE 63119 - valor \$ 16.754. 387.oo y Factura de venta No FE 63118 valor \$103.103. 771.oo

- 1.- \$ 2'000.000.oo el 1 de Enero de 2019.
- 2.- \$ 2'000.000.oo el 1 de Marzo de 2019.
- 3.- \$ 2'000.000.oo el 29 de Marzo de 2019.
- 4.- \$ 2'000.000.oo el 29 de Abril de 2019.
- 5.- \$ 2'000.000.oo el 27 de Mayo de 2.019
- 6.- \$ 5'000.000.oo el 6 de Junio de 2.019.

\$ 15'000.000.oo total abono.

Total, Abonado: QUINCE MILLONES DE PESOS.

TERCERO: JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO – ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ – ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ – FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ, constituyeron a favor de REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. NIT No 860054249-9, el pagare No 9475, como respaldo del crédito que dicha entidad le otorgaría, lo anterior por ser un crédito rotativo, ya que se le enviaba mercancía de acuerdo a la necesidad y realizaba abonos, existiendo un estado de cuenta en departamento de cartera.



En dicho pagare, en su acápite de instrucciones de acuerdo al Art. 622 del Código de Comercio, en el numeral segundo se consignó:

57

"La cuantía será igual al monto de las sumas que por suministros de mercancías, intereses, créditos de otro orden o cualquier otro género de obligaciones, que consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por mi (nosotros) en forma conjunta o separada les este (mos) debiendo el día que sea llenado el pagare.

CUARTO: A pie de página, del título valor parare No 9475, se encuentra la Carta de Instrucciones de acuerdo al artículo 622 del Código de Comercio, donde **JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO – ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ – ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ – FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ,** autorizan a **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.** NIT No 860054249-9, para llenar los espacios en blanco por la deuda contraída con la compañía.

QUINTO: A pesar de varios requerimientos, para que cancele el titulo valor, hasta el momento no lo han realizado.

SEXTO: El titulo valor Pagare No 9475, contiene una obligación de acuerdo al Art. 422 del código general del proceso, Expreso, Claro y Exigible.

SEPTIMO: Adjunto poder para iniciar la correspondiente acción.

TRAMITE A SEGUIR.

El contemplado en el título XXVII, Capitulo 2, articulo 422 del C.G.P.

COMPETENCIA.

Lo es Usted Señor Juez, por la vencida de las partes, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y las pretensiones de la demanda, la cual son de menor cuantía.

DERECHO INVOCADO.

Invoco como normas aplicables las siguientes.
Articulo 671 subsiguientes del Código de Comercio, y articulo 422 del C.G.P., así como las demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Documentales que apporto:

- 1.- Poder debidamente autenticado, por el representante legal de **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**



18

2.- ORIGINAL DEL TITULO VALOR PAGARE No 9475, suscrito por JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO – ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ – ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ – FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ, a favor REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.

3.- Registro de Cámara de Comercio sobre la existencia y representación de REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.

4.- Copia de informarles de las siguientes facturas:

4-1- Factura de venta No FE 63119 - valor \$ 16.754. 387.00
Fecha de factura 31/10/2018. Fecha de vencimiento 31/10/2018.

4.2- Factura de venta No FE 63118 valor \$103.103. 771.00
Fecha de factura 31/10/2018. Fecha de vencimiento 15/11/2018.

4.- MATRICULA INMOBILIARIA N=505-40177765 y 505-164045

NOTIFICACIONES.

LOS DEMANDADOS:

JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO – ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ – ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ – FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ.

Dirección: Carrera 17 # 17- 59 Sur. Barrio Restrepo. Bogotá. D.C.

DEMANDANTE:

REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. en la Calle 13 No 65 - 72. Bogotá. D.C.

Email: Viviana.reyes@repc.com.co

El Suscrito, en la Secretaria de su Despacho, o en la Carrera 24 B No 31 B – 34 Sur - Bogotá D.C. Celular 313 8538372 - Fijo 7270829.
Email: avolo44@hotmail.com

Sin otro aparte:

CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344 de Bogotá.
TP No 139.392 del C.S. de la J.



ALVARO SALGADO MARTINEZ
ABOGADO

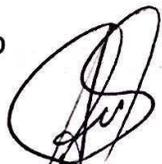
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

FELIPE RUIZ CIFUENTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**, persona jurídica con domicilio en esta capital, NIT No 860054249-9, por medio del presente escrito, manifiesto a Ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ALVARO SALGADO MARTINEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado CC No 19'319.344, portador de la tarjeta profesional No 139.392 del C.S.J, para que en nombre de la firma que represento, instaure ante su Despacho, **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de **JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO** CC No 94'389.968 – **ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ** CC No 52'202.333 – **ANDREA MAGNOLIA GONZÁLEZ PÉREZ** CC No 52'523.188 – **FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ** CC No 41'555.296, mayores de edad, de esta vecindad, por el pagare suscrito No 9475, por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$119'858.158.00), con fecha de exigibilidad de Noviembre 15 del 2.018. Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, rematar, y todas las atribuciones del artículo 77 del Código de General del Proceso. Ruego reconocerle personería para actuar.

Cordialmente;


FELIPE RUIZ CIFUENTES.
CC No 79'984.136.

Acepto


ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344 de Bogotá.
TP No 139.392 del C.S. de la J.



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
08 JUL 2019

Bogotá, D.C.
Ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
Compareció (eron)

Felipe
Ruiz C Fuentes
Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C.

79.984.136

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo
Es verdad y se firma esta diligencia, se imprimió
huella dactilar



FELIPE RUIZ FUENTES
C.C. No 79.984.136

ALVARO SALGADO M.
C.C. No 79.984.136



oriental S.A.

AUMENTO DE CUPO

Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL SO

ALVARO SALGADO M.

RECCION RESIDENCIA

08 JUL 2019

VIR MENSUAL DEL ARRIENDO

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		
DIA	MES	AÑO

CRÉDITO NUEVO AUMENTO DE CUPO REACTIVACIÓN

CYDIGO 1046840

ZONA 41

1. INFORMACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE Forson Joromillo Juan Jaime			C.C. <input checked="" type="checkbox"/> DOCUMENTO DE IDENTIFICACION NIT. <input type="checkbox"/> 99.389.968
DIRECCION RESIDENCIAL Cra 17 # 17 - 75		CIUDAD Bogotá	PROPIET? <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> TELEFONO 316-5-74-72-58
VLR MENSUAL DEL ARRIENDO	NOMBRE ARRENDADOR	TELEFONO	TIEMPO COMO ARRENDATARIO
Nº DE PERSONAS CON QUIEN HABITA	ESTADO CIVIL Unión libre	NOMBRE DEL CONYUGE Gonzalez Perez Alexandra	CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.202.333

2. INFORMACION COMERCIAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SUC	DIRECCION	BARRIO	MUNICIPIO / LOCALIDAD	ARR. PROP.
Brown Beer	1	Cra 17-17-75-501	Restrepo	Local entre Junbe	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
TEL	2				<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
CORREO ELECTRONICO	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL Forson Joromillo Juan Jaime				
VALOR MENSUAL DEL ARRIENDO	CREDITO SOLICITADO \$ 100.000.000	NOMBRE DEL ARRENDADOR		TELEFONO	

3. REFERENCIAS FAMILIARES

V. B.

NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCION	TELEFONO
Cristian Joromillo	Hermano	Cra 17 17 57 501	318-606-60-16
Blanca Yoneth Forson	PARENTESCO	Cra 17-17-40 501	2-25-3A-4B

4. PATRIMONIO

BIENES RAICES	TIPO	CIUDAD	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA No.	VALOR \$			
	Casa	Bogotá	Cra 17 17-53 sur int 5.	505-162311	80.000.			
Casa	Bogotá	Cra 17 17-53 int 4	505-164045	100.000				
VEHICULOS	MARCA	PLACA	CIUDAD	MODELO	MARCA	PLACA	CIUDAD	MODELO
	Chava	SPM-015	Bogotá					
OTRO	CLASE	INVENTARIO	MUEBLES Y ENSERES	TIEMPO DE ESTABLECIDO	TIEMPO EN PODER DEL ACTUAL PROPIETARIO			

5. REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO	SUCURSAL	GIRADOR	TEL. GIRADOR	CUENTA CORRIENTE No.	ANTIGUEDAD	CONFIRMO	V. B.

6. REFERENCIAS COMERCIALES

NOMBRE DEL PROVEEDOR	TELEFONO	ANTIGUEDAD	CUPO	CONDICIONES DE PAGO	OBSERVACIONES
Bumerlos		12	200.000.000	30 días	
Edwin Martinez		6	200.000.000	30 días	



PAGARE No. 9475

VALOR S \$ 119'858.158 =

Yo (nosotros) Shon Jover Farfan Jaramillo - Alexandra Gonzalez Perez - Andrea Magnolia Gonda Perez
Flor Nelly Perez Gonzalez

Mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio nombre me (nos) declaro (amos) deudor (es) de REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S., sociedad legalmente constituida por la suma de: Ciento Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 119'858.158 =).

y me (nos) obligo (amos) incondicionalmente a pagar a la misma en la ciudad de Bogota D.C y a su orden o a quien represente sus derechos a la fecha Quince (15) de Noviembre de 2018

Durante el plazo pagaré (mos) intereses sobre el capital o saldo insolutos, de acuerdo con los máximos autorizados por la ley o por la autoridad monetaria competente, los intereses moratorios corresponderán al doble de estos.

En señal de aceptación a las obligaciones aquí contraídas, se suscribe el presente pagaré en la ciudad de Bogota D.C a los 15 días del mes de Noviembre de 2018

El deudor (los deudores):

Flor Nelly Perez
4.7555296
CIGARRERA JARAMILLO
NIT. 90202333-4 - Régimen Simplificado
Carrera 17 No. 17-59 Sur
Teléfono 522 00 98

Alexandra Gonzalez Perez
00 5252358896
Andrea Magnolia Gonda Perez
52.202.333

PERSONA NATURAL

INDICE DERECHO

PERSONA NATURAL

INDICE DERECHO

FIRMA, NIT Y SELLO DE LA EMPRESA

C.C.

C.C.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Por medio de la presente, autorizo (amos), expresa e irrevocablemente a REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. de conformidad con lo señalado por el artículo 622 del Código de Comercio, para llenar el pagare impreso en la parte de arriba, en la misma pagina de esta carta de instrucciones, otorgado a la orden de ustedes, en los espacios dejados en blanco, correspondiente a la cuantía, ciudad de emision y fecha de emision.

El título valor sera llenado por REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía sera igual al monto de las sumas que por suministros de mercancías, intereses, créditos de otro orden o cualquier otro genero de obligaciones, consten o esten incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por mi (nosotros) en forma conjunta o separada le (s) este (mos) debiendo al día en el que sea llenado este pagare.
2. La ciudad de emision sera la misma que aparece en la presente carta de instrucciones.
3. La fecha de emision del pagare sera el día en que sea llenado por REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. para constancia se firma en la ciudad de Bogota D.C, a los 15 días del mes de Noviembre de 2018.

El deudor (los deudores):

AUTORIZACION PARA LA INCLUSION EN CENTRALES DE RIESGO

4. Autorizo a la compañía REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a: TRANSUNION o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejara en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes mi actual y pasado comportamiento frente al cumplimiento de mis obligaciones.

Flor Nelly Perez
4.7555296

Flor Nelly Perez
4.7555296

Andrea Magnolia Gonda Perez
00 5252358896
Andrea Magnolia Gonda Perez
52.202.333

PERSONA NATURAL

INDICE DERECHO

PERSONA NATURAL

INDICE DERECHO

FIRMA, NIT Y SELLO DE LA EMPRESA

C.C.

C.C.



VISITA REALIZADA AL CLIENTE _____ FECHA: _____

(Favor diligenciar todos los espacios.)

1. UBICACION DEL NEGOCIO: Aviso Permanente SI NO

Transcribir el nombre del aviso que aparece en la fachada _____

Transcribir la dirección que aparece en la fachada _____

Revisar en Sistema Dirección _____ Cel.: _____ Cel.: _____

Negocio ubicado en sector: Residencial Comercial Industrial En calle principal: SI NO

2. DOTACION DEL NEGOCIO:

Registradora SI NO Gondola SI NO Empleados SI NO

Mesas Consumo SI NO Mesa de Billar SI NO Bar SI NO

Area en M² Bodega - Local _____ Negocio Nocturno SI NO Tipo de Negocio _____

3. COMPRAS QUE REALIZA:

Aguardiente Nectar SI NO Ron Santa Fe SI NO Ron Viejo de Caldas SI NO

Vinos Casa del Rhin SI NO Fosforos SI NO Aguardiente Cristal SI NO

Vino Leyenda SI NO Vino Canan SI NO Agua Montecarlo SI NO

Cuantos Socios Son: _____ Actividad de Conyuge _____

No. de Hijos _____ Alguno colabora en el Negocio _____

4. RECOMENDACIONES:

Informar el plazo de pago de cada producto Explicar la posibilidad de girar un solo cheque, ilustrar con la factura
Comentar que el crédito, si es aprobado, estará en constante monitoreo.

5. CONCEPTOS DEPARTAMENTO CREDITO Y CARTERA

Se autoriza Crédito SI NO Cupo probable de crédito \$ _____ Condiciones de pago _____

Certifico que le anterior información fue tomada en el sitio donde se ubica el establecimiento y que las firmas fueron verificadas.

Visitado por _____

Tratamiento de Datos Personales: Mediante la suscripción de este formulario usted autoriza a REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. para que la información suministrada sea incorporada en la base de datos personales de la cual es responsable REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. Sus datos serán tratados conforme a nuestra política de privacidad y tratamiento de datos personales, si usted desea conocer esta política, puede enviar una comunicación escrita a la calle 13 No. 65-72 o por correo a la dirección clientes@recontinental.com

Declaración de Origen de Bienes y/o Fondos: Obrando de manera voluntaria, me permito realizar la siguiente declaración de origen de fondos y/o bienes a REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S., con el proposito de que pueda dar cumplimiento con la circular 100-000005 de 2014, expedida por la Super Intendencia de Sociedades y demás normas legales para la prevención del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo. Declaro que el origen de mis fondos y/o bienes provienen de: _____

esta fuente de fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas efectúen inversiones a nombre mio. La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación ante cualquier persona publica o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación contractual con REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. a cancelar cualquier vinculo comercial en el caso de comprobarse cualquier infracción de las normas legales tendientes al control de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con la legislación colombiana vigente, o que se llegare a expedir durante la vigencia del vinculo comercial.

PERSONA NATURAL



INDICE DERECHO

[Handwritten signature]

FIRMA, NIT Y SELLO DE LA EMPRESA

C.C.



CONCEPTO ASESOR COMERCIAL. Cliente en la zona del receptor con 15 años de antigüedad. Hicieron la distribución en la zona turística con crédito en la 18 con patrimonio con más de 400.000.000 millones, tiene contacto con continental y es un cliente referente en la zona.

Certifico que el pagare, la carta de instrucciones y la autorización para inclusión en centrales de riesgo, se firmaron en mi presencia

David Alfonso Rojas Jara

Nombre Asesor Comercial

[Firma]

Firma Asesor Comercial

Zona No. 100044

ESPACIO PARA LA EMPRESA

OBSERVACIONES DEPTO. CREDITO, CARTERA:

CUPO DE CREDITO CONCEDIDO \$

EN LETRAS:

FORMA DE PAGO

AUTORIZADO POR:

FECHA

TRAFICO DE SOLICITUDES

FECHA

ENTREGADO POR ASESOR COMERCIAL

DEVOLUCIÓN AL ASESOR COMERCIAL

ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Persona Natural

Persona Jurídica

- Copia de documentos de identidad (al 150% legible) de quienes firman el Pagaré. X
- Copia actualizada de Registro Único Tributario. X
- Copia certificado de libertad no mayor a 30 días de expedido por la entidad competente. X
- Cámara y Comercio no mayor a 30 días de expedido por la entidad competente. X
- Referencia bancaria y/o Dos últimos extractos bancarios. X
- Dos Referencias Comerciales no mayor a 30 días de expedidas y/o dos copias de facturas de Proveedores con Crédito Vigente X
- Declaración de Renta del Año Anterior.
- Balance General al corte del 31/DIC/AÑO anterior.
- Estado de Resultados al corte del 31/DIC/AÑO anterior.





FE63118
FACTURA DE VENTA No.
FE63118



Tienda REPCO - Servicio al Cliente
Calle 13 No 65-72
Teléfono: 4252121, Fax: 2629528
WhatsApp: 3125832248
Villavicencio: Almaviva, Kilometro 2 vía Acacías
Servicio al cliente: 3176422954

CUFE: 07532bb9a4241cb9d6d066d27dae6e677110ea5
CODIGO CLIENTE: 1046841 NIT CLIENTE: 415552964
SEÑORES: PEREZ GONZALEZ FLOR NELLY
ESTABLECIMIENTO: CAVALA BAR CIUDAD: Bogotá
TELEFONO CLIENTE: 5628898
DIRECCIÓN CLIENTE: CR 17 17 40 SUR
BARRIO: RESTREPO

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UND	PRECIO UNITARIO	%IVA	IMPUS CONSUMO O PART DPTAL	PRECIO TOTAL	TIPO DE POSICION
10000028	AGUARDIENTE NECTAR CLUB X 750 CC	120	CJ	156.900	5	98.712	31.614.840	Posición normal
10000030	AGUARDIENTE NECTAR CLUB TETRA X 1000 CC	150	CJ	188.028	5	131.508	49.340.610	Posición normal
10000029	AGUARDIENTE NECTAR CLUB X 375 CC	50	CJ	213.690	5	123.750	17.406.225	Posición normal
10000005	AGUARDIENTE NECTAR ROJO TETRA X 1000CC	5	CJ	165.144	5	140.520	1.569.606	Posición normal
10000001	AGUARDIENTE NECTAR ROJO X 750 CC	5	CJ	139.488	5	105.480	1.259.712	Posición normal
10000014	AGUARDIENTE NECTAR AZUL X 750CC SIN AZU	5	UN	13.709	5	9.504	119.492	Posición normal
10000845	ESTUCHE AG. AMARILLO 750 CC + 2 COPAS	10	CJ	109.332	5	64.530	1.793.286	Posición normal
TOTAL							103.103.771	
FECHA ENTREGA	TOTAL A PAGAR			60.401.725	3.020.086	39.681.960	103.103.771	
31.10.2018				CIENTO TRES MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE				
				CIENTO TRES MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE				

DE SU INTERES: NO APILAR MAS DE 5 PLANCHAS DE PRODUCTO EN TETRAPAK. NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA

ACEPTADA

SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE LA PERSONA DISTINTA AL CLIENTE SUPONE QUE ESTA AUTORIZADA POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR

Nelly Perez
U7 5695 S10 96

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FECHA DE RECIBO

DE AUTORIZACION DE NUMERACION FACTURA ELECTRONICA DIAN N° 187622009910226 DEL 2018/08/29 RANGO AUTORIZADO DEL FE-1 AL FE-1437500 VIGENCIA 24 MESES

- ORIGINAL - PAG. 1 DE 1





Bogotá: Calle 13 N° 65-72
 Trenda REPCO - Servicio al cliente - As: 4252121, Fax: 2629528
 Administración: 4252111 - WhatsAppApp 3125832248
 Villavicencio: Almaguiva, Kilometro 2 vía Acacias
 Servicio al cliente: 3176422954



FE63119
FACTURA DE VENTA No.
FE63119

CODIGO CLIENTE: 1046841 NIT CLIENTE: 415552964
 SEÑORÍES: PEREZ GONZALEZ FLOR NELLY
 ESTABLECIMIENTO: CAVALA BAR CIUDAD: Bogotá
 TELEFONO CLIENTE: 5628898
 DIRECCIÓN CLIENTE: CR 17 17 40 SUR
 BARRIO: RESTREPO

O. COMPRA: 10V044201810310015mp O. PEDIDO: 104286906
 FECHA FACTURA: 31.10.2018 FECHA VENCIMIENTO: 31.10.2018
 REP. DE VENTAS: MOYA LARA OSWALDO COD. VENDEDOR: 00000864
 CELULAR: 3176423609 ZONA: 10V044
 CAMION: SWL318 SECUENCIA: 0001 EMBALAJE: 122480 COD AUX: 00000753
 FORMA PAGO: EFECTIVO **FF** *ya se conigno*

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID	PRECIO UNITARIO	%IVA	IMPORTE CONSUMO O PART DPTAL	PRECIO TOTAL	TIPO DE POSICION
10000020	RON SANTAFE X 375 CC	20	CJ	179.184	5	131.808	6.399.024	Posición normal
10000019	RON SANTAFE X 750 CC	20	CJ	167.760	5	131.376	6.150.480	Posición normal
10000190	RON VIEJO DE CALDAS X 375 CC	10	CJ	235.368	5	155.328	4.024.644	Posición normal
20000321	VINO LEYENDA CARMENERE X 750 CC	1	CJ	122.376	5	51.744	180.239	Posición normal
TOTAL			51	9.414.936	470.747	6.868.704	16.754.387	
FECHA ENTREGA		TOTAL A PAGAR	VALOR TOTAL		DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE			
31.10.2018			VALOR NETO		DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE			

DE SU INTERES: NO APILAR MAS DE 5 PLANCHAS DE PRODUCTO EN TETRAPAK. **NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA**

OBSERVACIONES
 N/A

ACEPTADA
 SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE LA PERSONA DISTINTA AL CLIENTE SUPONE QUE ESTA AUTORIZADA POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR

Nelly Perez
 UTS 555396
 FIRMA Y SELLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FECHA DE RECIBO

ALVARIO DE AUTORIZACION DE NUMERACION FACTURA ELECTRONICA DIAN N° 187622009910226 DEL 2018/08/29 RANGO AUTORIZADO DEL FE-1 AL FE-1437500 VIGENCIA 24 MESES

- ORIGINAL - PAG. 1 DE 1





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193196327FBFC

29 DE MAYO DE 2019 HORA 10:16:57

0319319632

PÁGINA: 1 DE 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.
N.I.T. : 860054249-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00088130 DEL 23 DE MAYO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 244,320,824,018
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 65 72
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CESAR.CORTES@REPCO.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 13 NO. 65 72
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AREA.FINANCIERA@REPCO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1187, NOTARIA 3 BOGOTA DEL 19 DE ABRIL DE 1977, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 1977, BAJO EL NO. 46 018, DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: REPRESENTACIONES CONTINENTAL LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5700 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NO. 759895 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE POR REPRESENTACIONES CONTINENTAL LTDA., POR EL DE:REPRESENTACIONES CONTINENTAL LTDA.

Constanza del Pilar Puente Trujillo



CONTINENTAL S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 108 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01789383 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A., POR EL DE: REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5700 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA, D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NO. 759895 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 108 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01789383 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.162	25-VI-1.977	3A. BTA.	6-VII-1.977-NO. 47.375
1.348	27-V-1.981	18. BTA.	8-X-1.981-NO.106.759
257	23-II-1.984	14. M/LLIN.	19-X-1.984-NO.159.789
3.668	10- X-1.984	15. BTA.	19-X-1.984-NO.159.790
4.661	19-XII-1.984	15. BTA.	26-XII-1.984-NO.163.094
11.310	9-XI -1.988	27. BTA.	2- II -1.989-NO.256.443
5.303	23- V -1.990	27. BTA	11- VI -1.990-NO.296.717
12.581	3-IX -1.993	27 STAFE BTA.	28-X -1.993-NO.425.365
048	10-I---1.997	49 STAFE BTA.	10-I--1.997-NO.569.123

CERTIFICA:

REFORMAS: DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005700	2000/12/27	NOTARIA 31	2001/01/10	00759895
0001634	2007/07/09	NOTARIA 49	2007/07/17	01145285
2586	2010/09/17	NOTARIA 49	2010/09/23	01416357
108	2013/11/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/12	01789383

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: A) TODO LO QUE SE RELACIONE CON LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS DE SU OBJETO SOCIAL CON EL EXTERIOR, BIEN SEA QUE ESTOS HAYAN SIDO PRODUCIDOS O FABRICADOS POR LOS SOCIOS Y/O ACCIONISTAS DE LA MISMA EMPRESA, POR LA EMPRESA, O BIEN POR TERCEROS, B) TODO LO QUE SE RELACIONE CON LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REEMPAQUE, PERMUTA DE RANCHO, LICORES, PRODUCTOS POPULARES, GRANOS, CEREALES, MATERIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA O EL CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. C) ADEMÁS DE LAS OPERACIONES ANTERIORES, LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ TRANSACCIONES QUE INCLUYEN ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193196327FBFC

29 DE MAYO DE 2019 HORA 10:16:57

0319319632

PÁGINA: 2 DE 5

BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR Y RECIBIR INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO; TOMAR INTERESES EN COMPAÑÍAS QUE SE DEDIQUEN O NO A LA EXPLOTACIÓN DE RAMOS IDÉNTICOS O SIMILARES, NEGOCIAR CON ACCIONES Y PROMOVER COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DAR EN GARANTÍA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, DESCONTAR, ASEGURAR, PIGNORAR, CEDER, NEGOCIAR, CANCELAR O PAGAR LOS TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES PERSEGUIDOS Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONE CON SU OBJETO, TODO ESTO SIN LIMITACIÓN NI POR CUANTÍA, NI POR LA NATURALEZA DEL NEGOCIO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS A MENOS QUE LA DECISIÓN SEA APROBADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) ANALIZAR, DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y DISTRIBUIR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL APLICACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL, DIDÁCTICO, RECREATIVO Y CIENTÍFICO PARA TODA CLASE DE PRODUCTOS, EQUIPOS, BIENES Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, YA SEA PARA FINES ESPECÍFICOS O GENERALES; COMPRAR, VENDER, AGENCIAR, DISTRIBUIR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y HACER SEGUIMIENTO A TODA CLASE DE PRODUCTOS, EQUIPOS, BIENES, Y SERVICIOS, NACIONALES O IMPORTADOS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, TANTO AL POR MAYOR COMO AL DETAL, DE HARDWARE Y/O SOFTWARE, SOLUCIONES, APLICACIONES DE CUALQUIER TIPO INCLUYENDO LAS ORIENTADAS A LA WEB; AGENCIAR Y REPRESENTAR CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, IMPORTAR Y EXPORTAR PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCESAMIENTO DE DATOS Y PÁGINAS WEB; PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS POR MEDIO DE REDES DE COMUNICACIÓN PARA INFORMACIÓN DE TODA ÍNDOLE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS EN INTERNET; DESARROLLAR EL POTENCIAL DE NEGOCIOS, DE QUIENES DESEAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS UTILIZANDO LA TECNOLOGÍA DE INTERNET; ASESORAR A TERCEROS EN EL MANEJO E IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; PROVEER SERVICIOS GERENCIALES, DE ADMINISTRACIÓN Y/O DE INGENIERÍA, O PARTICIPAR COMO ACCIONISTA PARA COMPRAR, VENDER, AGENCIAR, COMERCIALIZAR, RECIBIR EN CONCESIÓN, DISEÑAR, ADMINISTRAR, REGISTRAR, RENOVAR, VALIDAR, DAR DE BAJA Y PROTEGER NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, GESTIONANDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LOS CORRESPONDIENTES ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA MONETIZAR Y HACER RENTABLE, DOMINIOS DE INTERNET; OPTIMIZAR SITIOS EN INTERNET PARA SER ACCESADOS POR CUALQUIER BUSCADOR EN LA WEB A OFRECE LA QUE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON DICHO OBJETO, O QUE FUEREN NECESARIAS



CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIENDO Y SUSCRIBIENDO ACCIONES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER CLASE, ADQUIRIRLAS, INCORPORARLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE Y CUANDO SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE ESTA SOCIEDAD; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, RECIBIENDO U OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CONSTITUIR PRENDA E HIPOTECA SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS CON BANCOS, DE SEGURO CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS; Y EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, ASOCIARSE EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES CON EMPRESAS DE IGUALES O SIMILARES OBJETOS SOCIALES O NO Y CON PERSONAS NATURALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4632 (COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

4724 (COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$27,227,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,227.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$21,781,600,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,227.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$21,781,600,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,227.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01815993 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CALLE ZAPATA JENARO ANTONIO

C.C. 000000003374661

QUE POR ACTA NO. 115 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01892805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

CALLE ACEVEDO ANA MARIA

C.C. 000000052694115

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01815993





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193196327FBFC

29 DE MAYO DE 2019 HORA 10:16:57

0319319632 PÁGINA: 3 DE 5

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
ACEVEDO DE CALLE ROSA HELENA	C.C. 000000041383524

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 108 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01789383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

MAYA PATIÑO GABRIEL	C.C. 000000070042083
---------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 115 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01892805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

CARDONA MONTOYA IVAN DARIO	C.C. 000000080039784
----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 108 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01789383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

RUIZ CIFUENTES FELIPE	C.C. 000000079984136
-----------------------	----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTÁN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, CONJUNTAMENTE CON DOS (2) SUPLENTE QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 114 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01892807 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

RUIZ CIFUENTES FELIPE	C.C. 000000079984136
-----------------------	----------------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MAYA PATIÑO GABRIEL	C.C. 000000070042083

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CALLE ZAPATA JENARO ANTONIO	C.C. 000000003374661

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) CUMPLIR O HACER C LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTI



CONSTITUIR PARA PROPÓSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA PRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; C) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA; D) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES; E) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TÉCNICA; F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES DE PRUEBA CUANDO ESTA LO REQUIERA; H) PRESENTAR A LA MISMA JUNTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN CON INDICACIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOCIÓN RECOMIENDE; J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN UNIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA EL INVENTARIO, EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LOS DEMÁS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY; K) RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA LEY O CUANDO LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; L) NOMBRAR PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA, EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SUS AUXILIARES, Y FIJAR LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; M) VELAR POR QUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O CONCEDERLES LICENCIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE; N) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ÉSTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES, EXCEPTO LOS NEGOCIOS DE COMPRA VENTA DE FINCA RAÍZ O DE INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES LOS CUALES DEBE SOMETER DE MANERA PREVIA A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA. O) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY O LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO UNO: EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES CON LAS SALVEDADES QUE APLIQUEN PARA CADA CASO. DE NO MEDIAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DICHAS AUTORIZACIONES SE REPUTARÁN NULAS. 1) PARA FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC. CUANDO SEAN POR VALOR SUPERIOR A 1.500 S.M.M.L.V., CASO EN EL CUAL REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE GIROS, TRANSFERENCIAS O DESEMBOLSOS DIRECTOS A LA MISMA COMPAÑÍA, A INSTITUCIONES FINANCIERAS, A LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, O CON DESTINO AL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES, CASOS EN LOS CUALES NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE LOS MISMOS. 2) PARA COMPRAR, VENDER, PERMUTAR O HIPOTECAR ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER INMUEBLE, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) PARA CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS; SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4) PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) 5) PARA OTORGAR PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS, EMPLEADOS O PARTICULARES EN CUANTÍA SUPERIOR



9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193196327FBFC

29 DE MAYO DE 2019 HORA 10:16:57

0319319632 PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

S.M.M.L.V, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) PARA OTORGAR AVALES O FIANZAS, REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL GERENTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA O CUANTÍA PARA LOS CUALES ESTOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00915950 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MORA ORTIZ NOHORA EDITH C.C. 000000051940357

QUE POR ACTA NO. 107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CORTES MOLINA CESAR HERNANDO C.C. 000000079059567

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITO EL 31 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00682322 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONTICAUCA
DOMICILIO:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01501375 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ARCELANDIA S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2000-12-27

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

- NOMBRE : PUNTO DE VENTA NECTAR - RON SANTAFE
MATRICULA NO : 02924021 DE 23 DE FEBRERO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.8 VIA SIBERIA
TELEFONO : 4252111





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193196327FBFC

29 DE MAYO DE 2019 HORA 10:16:57

0319319632

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 0501048451C196

24 DE JUNIO DE 2016 HORA 16:46:49

R050104845 PAGINA: 1 de 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GONZALEZ PEREZ ALEXANDRA
C.C. : 52202333
N.I.T. : 52202333-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01092320 DEL 31 DE MAYO DE 2001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 17 NO. 17 59 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : alexandrag14@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 17 59 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: alexandrag14@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CIGARRERIA JARAMILLO
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 17 59 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01092322 DE 31 DE MAYO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORM

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

ORIGINAL 12

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,400

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta





Seleccionar Idioma



(/web/juzgadoPortal/Login?19-civil-P_id=35173963)municipal-de-bogota#)

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-19-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/HOME)

INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-19-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)

ATENCIÓN AL USUARIO (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-19-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/CONTACTENOS)

DE INTERÉS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-19-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/DE-INTERES)

VER MAS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1135)

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores Judiciales

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

- 2021(/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/106)
2020(/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/83)
2019(/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/65)
2018(/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/59)
2017(/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/42)
2016(/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/28)
2015(/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/13)

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos artículo 124 CPC

Notificaciones

Oficios

Procesos remitidos a descongestión

Procesos

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co) Juzgados Civiles Municipales (/web/juzgados-civiles-municipales)
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota)
Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/home)
Avisos (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/avisos-a-la-comunidad)
2020 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/83)



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

AVISOS A LA COMUNIDAD

Table with months: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que ha sido prorrogada hasta el 8 de junio de 2020, y que los numerales 7.2 del artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11546, 7.1, 7.4, 7.5, y 7.6 del canon 7° del Acuerdo PCSJA20-11556, contemplan como excepción a la referida suspensión, los siguientes asuntos:

- 1. La emisión de sentencias en primera y única instancia; aquellas que cumplan con alguna de las hipótesis contenidas en el artículo contenidas en el artículo 278 del C.G.P., y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.
2. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro
3. La liquidación de créditos.
4. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

Y que el artículo 14 de ambos acuerdos privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020, la Secretaría de este Despacho, informa a la comunidad y usuarios lo siguiente:

PRIMERO: La recepción de memoriales en los que se eleven solicitudes incluidas dentro de los asuntos exonerados de la suspensión de términos se hará a través del correo electrónico, cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: La publicación de los estados se realizará a través del espacio creado para tal fin en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: Solamente serán objeto de notificación aquellas providencias que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en los numerales a los que se han hecho alusión anteriormente.

CUARTO: El estado podrá ser consultado en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota

QUINTO: Se solicita a los usuarios que actúen en causa propia, partes y abogados a la actualización de sus datos en el link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9bit_tjk-dPkPS-At5yR4pUQU8yNEs10EpUN1hDNDU2QTCRZVPOFDPSS4u (https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9bit_tjk-dPkPS-At5yR4pUQU8yNEs10EpUN1hDNDU2QTCRZVPOFDPSS4u)

Esto a efectos de contar con los datos necesarios para establecer comunicación con los usuarios de este estrado judicial.

Publicado el jueves 28 de Mayo de 2020.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO SECRETARIO



RE: SOLICITUD INFORMACIÓN GUÍA NO. 320356 DEL 14-ABR-21.



INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS

procesos civiles y administrativos

14/5/2021 3:01 PM

De INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS 
interpostalnotificacionessas@gmail.com

Para [procesos civiles y administrativos](#)

 CONTESTACION JUZGADO.pdf (265 KB)

Buenas tardes:

De acuerdo a su solicitud enviamos en archivo adjunto respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

INTERPOSTAL SAS

Departamento de Notificaciones Judiciales

Avenida Jiménez # 9-43 of 314

Tel. 2811704 - 3347022

Web: www.interpostalnotificaciones.com

Celular: 3228838576

El vie, 14 may 2021 a las 7:59, Procesos Civiles y Administrativos (<civilyadmo@gyclaw.com>) escribió:

Estimados:

De manera respetuosa acudimos a su gentil colaboración para que nos proporcionen información relacionada con la guía número 320356 de fecha 14 de abril de 2021, en la que conste el acuse de recibo por parte del iniciador y el estado actual del mensaje de correo electrónico. Lo anterior, toda vez que el Juez, mediante auto de fecha 13 de abril de 2021 indicó lo siguiente:

"En atención a la solicitud que antecede, téngase por notificada a la demandada Andrea Magnolia González Pérez en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, no es posible tener por notificada a la demandada Nelly González Pérez, toda vez que, no se aportó la certificación de envío correspondiente en la que conste el acuse de recibo por parte del iniciador conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020."

Agradecemos su vital y pronta ayuda, puesto que de existir alguna irregularidad en el procedimiento, debemos subsanarlo prontamente; o, en caso de que el Despacho haya incurrido en algún error al valorar los soportes, nos urge presentar los medios de impugnación correspondiente dentro del término legal.

Quedamos muy atentos a sus comentarios, así mismo quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran de nuestra parte.

Finalmente, para su conocimiento nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- Guía No. 320356 de fecha 14 de abril de 2021, con certificación del 21 de abril de 2021.
- Auto de fecha 13 de mayo de 2021, por el cual el Despacho desestimó la prueba de la guía No. 320356.

Cordialmente,

CATHERINE TAMAYO ALBAÑIL

G&C Abogados SAS

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama

Teléfono: 7027445

Bogotá - Colombia

En Mie, 21 Abril, 2021 en 11:7, INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com> escribió:

Para: procesos civiles y administrativos

Buenos días,

En archivo adjunto enviamos respuestas de las Notificaciones enviadas a dirección electrónica.

Cordialmente,

INTERPOSTAL SAS

Departamento de Notificaciones Judiciales

Avenida Jiménez # 9-43 of 314

Tel. 2811704 - 3347022

Web: www.interpostalnotificaciones.com

Celular: 3228838576



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

consulte su estado de notificación en www.interpostalnotificaciones.com

Señor (a)

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO # 2019-00613** de REPRESENTACIONES CONTINENTAL contra JHON JAIME FARFAN JARAMILLO, ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ, ANDREA MAGNOLIA GONZALEZ PEREZ, FLOR NELLY PEREZ GONZALEZ

INTERPOSTAL LTDA, con licencia del ministerio de comunicaciones No. 001296 del 24 de junio del 2011, plenamente facultada para recepcionar, remitir, entregar y cotejar los avisos enviados para citación y/o notificación, por disposición legal, por medio del presente y dando cumplimiento a lo peticionado por la interesada;

CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE

De conformidad con la normatividad vigente y los significados de las palabras se tiene que INICIADOR es quien por medio de la red y mensaje de datos remite un determinado escrito a un RECEPTOR que es el destinatario del mensaje de dato.

Así las cosas, este Operador Postal hace las veces de INICIADOR y bajo sistemas acordes puede establecer a plenitud si el E-mail del Receptor (citado o demandado) existe o no, si efectivamente el mensaje de datos llegó o no a la bandeja de entrada, si fue leído o no, en el caso del rastreo mediante programas eficientes se puede establecer la fecha, hora y hasta la cantidad de veces que un correo es abierto o leído.

En el evento puntal del asunto peticionado, se le INDICA al Señor Juez de Instancia, que la norma es clara y específica en lo atinente a mensajes de datos ART. 8 DTO 806 DEL 2020 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

Al igual que la redacción de la Sentencia C 420 del 2020 de la Corte Constitucional en cuanto prevé en sus CONSIDERACIONES en los siguientes numerales “58. Los artículos 5° a 15° implementan medidas provisionales, tendientes a lograr el efectivo uso de las TIC y a agilizar el trámite de los procesos judiciales. Para ello, modifica de manera transitoria y parcial: (i) el otorgamiento de poderes (art. 5°), (ii) la presentación de la demanda (art. 6°), (iii) el trámite de las audiencias (art. 7°); y (iv) los actos de notificación de providencias y comunicación de oficios (arts. 8°, 9, 10° y 11°); (v) el trámite de las excepciones previas y de la sentencia anticipada en los procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (arts. 12° y 13°); y (vi) el trámite de la segunda instancia en los procesos civiles, de familia y laboral (arts. 14° y 15°).” Y “69. *Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales.* El artículo 8° del Decreto *sub examine* introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “ *a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*” (inciso 1 del art. 8°), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “ *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar*”, (ii) “ *informar la forma como la obtuvo*” y (iii) presentar “ *las evidencias correspondientes*” [\[71\]](#) (inciso 1 del art. 8°). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar “ *información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (parágrafo 2 del art. 8°). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida “ *una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*” (inciso 2 del art. 8°).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “ se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado[72], para lo cual debe manifestar “ bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)[73].” (tomado directamente del texto de la sentencia).

Así las cosas, a no ser que razonadamente y con sustento legal el despacho tenga mejor criterio que lo expuesto por la propia Corte Constitucional en la Sentencia, no podrá exigir formalismos adicionales y apresurarse a exponer las excepciones que son netamente de las partes, en caso contrario y oficiosamente el Ente Juzgador deberá realizar las notificaciones vía correo electrónico a los intervinientes y específicamente a los demandados.

Es imperioso indicar que INTERPOSTAL cumple con todos los parámetros y cuenta con un programa especializado en la captura de la información, por el cual se establecen los criterios indicados y requeridos para la validez de las notificaciones vía correo electrónico. Hecho comprobable con la publicación realizada por La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en su **MÓDULO DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL** páginas 112 y 114.

Deberá tener en cuenta el Juez, que la misma Corte en sentencia **C-798 del 16 de septiembre del 2003** emanada de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en temas de Notificaciones a sostenido que **“Es sistema de notificaciones imperante, hace prácticamente inejecutable la orden de notificación dada por el juez: Los notificadores carecen de facultades para procurar la notificación... (sic), y las personas cuya notificación se busca acuden a maniobras elusivas, apoyados en el estricto marco que la ley permite a los funcionarios encargados de practicarlas ... (sic).** Apartes tomados de la sentencia en referencia. En párrafo subsiguiente continua **“Este sistema lo encontramos compatible con preceptos y principios constitucionales y legales, en tanto desarrollan el principio de buena fe y de economía y celeridad del proceso... (sic) Y, así como nuestra legislación permite que para las acciones de clase de notificación se haga por cualquier dependiente, con tanta más razón es concebible que también pueda esperarse igual proceder leal de quienes habitan la residencia del sujeto procesal que debe notificarse o labora con el”** Apartes tomados de la sentencia en referencia.

Por lo brevemente expuesto se resalta que el Operador Postal cumple a cabalidad con los lineamientos propios para que las notificaciones no sean nugatorias y que es totalmente imparcial en su actuar, por lo tanto, solo EMITE ACUSE DE RECIBO cuando sus sistemas le indican que el correo electrónico enunciado existe y categóricamente es nítida y clara en si PASO A LA BANDEJA DEL RECEPTOR O SI FUE LEIDO EL DIA HORA EN QUE SE REALIZO adjuntando a Nuestra certificación las pruebas correspondientes.

Sírvase darle el trámite que corresponda

Atentamente



LUIS FERNANDO GOMEZ ROBAYO
Firma Autorizada, Abogado Notificaciones Judiciales.